



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución N° 4/2014

“POR LA QUE SE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO (UNVES).-

Asunción, 30 de mayo de 2014

VISTA: Las denuncias formuladas en fecha 23 de enero de 2014 y 25 de febrero de 2014 (Expedientes N° 15 y 39) referidas a la solicitud de Intervención a la Universidad Nacional de Villarrica Del Espíritu Santo (UNVES), presentada por el Universitario José Carlos Vázquez y el Movimiento Estudiantil Guaireño –respectivamente; y los Informes y Dictámenes N° 1 y 2 presentados en la sesión del Consejo Nacional de Educación Superior de fecha 28-03-2014 y 29-04-2014 por la Comisión Ad-Hoc integrada por Dra. Inés López de Sugastí, Coordinadora; Mg. Aida Torres de Romero, Miembro; Univ. Alejandro Sosa Matiauda, Miembro; y el informe recibido de la Universidad Nacional de Villarrica (UNVES) con respecto a las mencionadas denuncias y el Catastro de Universidades dispuesto por el CONES, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 4995/2013 y la Resolución (CONES) N° 2 de fecha 10 de febrero de 2014, ha estudiado y analizado todos los aspectos relacionados con las denuncias formuladas, así como las aclaraciones derivadas de las autoridades de la Universidad Nacional de Villarrica Del Espíritu Santo (UNVES) y el informe de la Comisión Ad-Hoc que fuera establecida especialmente para el efecto.-

Que, conforme se indica en el Dictamen N° 2 de la “Comisión Ad-Hoc” éste recomienda al CONES “DECRETAR LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO (UNVES), POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y HASTA EL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE LOS SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES DENUNCIADOS POR LOS ESTUDIANTES DE DICHA ALTA CASA DE ESTUDIOS (DENUNCIAS N°: 01 Y 02), PONIENDO DE RESALTO QUE UNA INTERVENCIÓN NO ES MÁS QUE UNA INVESTIGACIÓN AMPLIADA EN BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y ACLARACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS”.

Que, objetivamente los hechos denunciados y que se ajustan a causales de intervención dispuestas en la Ley 4995/2013, se refieren a las siguientes situaciones: a) El cierre de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS y de otras Unidades Académicas de la misma Universidad, dispuesto por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES); b) Creación de unidades académicas e implementación de carreras de grado y postgrado sin la habilitación requerida por parte del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ambas situaciones indicadas por la Comisión Ad-Hoc y el Catastro de Universidades dispuesto por el CONES, respectivamente; y c) Irregularidades académicas y administrativas relacionadas a la designación de docentes y acceso a los cargos académicos.

Que, de los hechos denunciados, del dictamen y las recomendaciones de la Comisión Ad-Hoc y de la Asesoría Jurídica del CONES, asumidos por la Comisión referida, así como de las aclaraciones y contestaciones recibidas por parte de la Universidad Nacional de Villarrica del



mg



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Espíritu Santo, y las propias afirmaciones contenidas en el Informe sobre el “Catastro de Universidades” presentado por la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo por nota de fecha 3 de abril de 2014 (Expediente N° 221) y de todos los hechos investigados, se puede inferir claramente el incumplimiento de las disposiciones relacionadas a la creación de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES) - dispuestas expresamente en su propia Ley de Creación (Ley N° 3208/2007 de fecha 30 de mayo de 2007)- que en su artículo 1° claramente expresa: “Créase la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, entidad pública que adecuará su funcionamiento a la Ley 136/93 “De Universidades” y a la Ley N° 1264/98 “General de Educación”; e inobservancia de las disposiciones emanadas del Consejo de Universidades (Ley 136/93), que legalmente fueron asumidas en virtud del Art. 94 de la Ley 4995/13 “De Educación Superior”.-

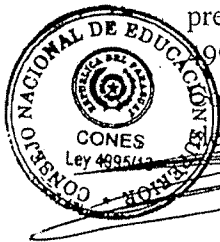
Que, los hechos enunciados se enmarcan claramente en lo dispuesto por la Ley 4995/2013 que en su artículo 87 inciso a) establece: “Las Universidades y los Institutos Superiores pueden ser intervenidos por las siguientes causales”: “a) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas por esta Ley, así como las exigencias para su creación y la autorización de su funcionamiento, y todas aquellas disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones”.-

Que, de todas las denuncias formuladas, los hechos investigados por la Comisión Ad-Hoc y las propias aclaraciones vertidas por parte de la Institución, concluyen e indican que los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu se encuentran directamente afectados por situaciones específicas, cuya tutela está prevista en la Ley N° 4995/2013, hallándose así comprometidos especialmente los principios y fundamentos de la Educación Superior enunciados en el Art. 4° de la citada normativa, considerando que el derecho a la Educación Superior es un “Bien Público” y un “Derecho Humano fundamental” para aquel sujeto amparado por la Ley que se inserte en dicho sistema, pues la estabilidad académica deriva en primer lugar del cumplimiento de las normas que organizan el sistema de Educación Superior, y que se hallan dispuestas para potenciar el desarrollo no sólo de la Instituciones de Educación Superior sino de todos los miembros de la Comunidad Educativa, cuyos derechos y obligaciones se hallan expresamente previstos no sólo en la normativa especial (Ley 4995/2013), sino también garantizados en nuestra Constitución Nacional.-

Que, ante estas irregularidades el Consejo Nacional de Educación Superior, debe ceñirse a lo dispuesto en la Ley N° 4995/2013 y que analizadas las situaciones investigadas en base a las denuncias formuladas, el Consejo Nacional de Educación Superior, en su sesión de fecha 30 de mayo de 2014, por unanimidad de los miembros presentes,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la intervención de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, por el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que quede firme la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 87 de la Ley 4995/2013 y concordantes, en base a los hechos, motivos y fundamentos referidos en el considerando de la presente Resolución y los Dictámenes N° 01 y 02 de la Comisión Ad-Hoc elevados al plenario del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).-





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

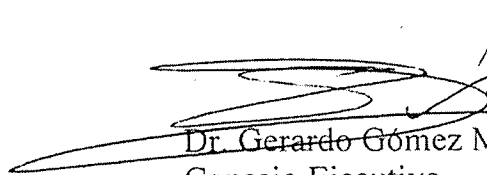
Artículo 2°: Designar como Interventor al Dr. VÍCTOR BRÍTEZ -por todo el plazo de duración de la medida dispuesta- facultándolo para designar a las personas que acompañen su gestión en carácter de miembros auxiliares y asesores, debiendo conducir y asumir funciones de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 de la Ley N° 4995/2013 y de los concordantes.

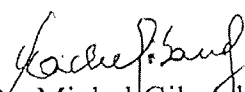
Artículo 3°: La Intervención deberá informar mensualmente al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) sobre su gestión y de todas aquellas circunstancias, actividades, designaciones realizadas referentes a los hechos que motivaron la presente Resolución u otras conexas a las mismas, pudiendo adoptar las medidas requeridas, a fin de preservar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa de la Universidad Nacional de Villarrica Espiritu Santo y de la propia Institución.

Artículo 4°: Serán sus funciones específicas:

- a) Hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley 4995/13, y las emanadas del Consejo Nacional de Educación Superior;
- b) Presentar al Consejo Nacional de Educación Superior, en el plazo de quince (15) hábiles de su designación como interventor, un plan de gestión para corregir las causas sobre las cuales se ha dispuesto la intervención, definiendo en su caso los plazos y costos o limitaciones referidas al caso.
- c) Poner en marcha las medidas necesarias para las correcciones académicas, administrativas o económicas que propicien un mejor funcionamiento de la entidad, precautelando los derechos de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad de las carreras o los cursos que son impartidos;
- d) Velar por el patrimonio de la institución, y los requerimientos académicos;
- e) Hacer cumplir los estatutos o la Ley de creación de la Universidad;
- f) Informar –inmediatamente- al CONES sobre cualquier situación o impedimento que no le permita cumplir con sus funciones;
- g) Sugerir al Consejo Nacional de Educación Superior las exigencias y recomendaciones para poner fin a la intervención, sugiriendo los plazos para el cumplimiento de éstas.

Artículo 5°: Comunicar a todas las partes y cumplido archivar.-


Dr. Gerardo Gómez Morán
Consejo Ejecutivo
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)


Dr. Michel Gibaud, Presidente
Consejo Ejecutivo
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)

